



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en especial el de la constancia secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO. INCORPORARSE a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente, el trámite de notificación personal y por aviso de que tratan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (Folios 82 a 234), adelantada por el extremo actor frente al señor Julián Darío Niño Jiménez.

SEGUNDO. Tener notificado mediante aviso (Art. 292 C.G.P.), al señor Julián Darío Niño Jiménez cedula al 14638337 expedido en Santiago de Cali, de conformidad a la constancia secretarial visible a folio 244 del expediente.

TERCERO. Tener contestada la demanda por parte del extremo pasivo de la acción, señor Julián Darío Niño Jiménez, a través de apoderado judicial, de conformidad con la constancia secretarial a folio 244 del expediente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandado, al togado Alejandro Grajales Molta, cedula al 94457220 y portador de la tarjeta profesional No.291178 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el memorial poder visible a folio 233 del expediente.

QUINTO. Ordénese la práctica de de la prueba de marcadores genéticos ADN la cual se llevará a cabo con:

- El demandado, señor Julián Darío Niño Jiménez cedula al 14638337.
- La señora Lizeth Viera García cedulada al 1144154187 documento expedido en Santiago de Cali y al niño Juan José Viera García identificado con el Registro Civil NUIP No.1149941846 e indicativo serial No.59772455.

A fin de que sean cotejadas entre sí y en procura de establecer la paternidad del señor Julián Darío Niño Jiménez frente al niño Juan José Viera García.

Para lo anterior **SEÑÁLASE el miercoles diecinueve (19) de agosto de esta anualidad a las once de la mañana (11:00a.m.)**, para que les sean tomadas las muestras de sangre a los anteriormente mencionados en el Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



Por la secretaría del Despacho remítase debidamente diligenciado el formato correspondiente al Instituto de medicina legal para lo pertinente. Infórmeles a las partes a través de los correos electrónicos aportados¹ en el expediente para que realicen las labores logísticas del caso y llevar a cabo lo ordenado en el presente auto. Recordar que las personas que serán objeto del análisis de ADN el día de la toma de la muestra deben llevar copias (dos -2-) de sus documentos de identidad ampliadas al 150%.

Notifíquese y Cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Galeano / JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 JUL 2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ En consonancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en especial artículos 2 y 8.